



Revista Veritas

Justicia • Excelencia • Servicio



Volumen No. 1
Edición Bimestral No. 47

Actualidad Jurídica, Económica y
Política

Septiembre a Octubre de 2022

Año VIII

www.fuerzalegalsa.com





Revista Veritas

Actualidad Jurídica, Económica y Política

Volumen No. 1
Edición bimestral No. 47

Septiembre a Octubre de 2022
Año VIII

www.fuerzalegalsa.com

DIRECTOR HONORARIO
(+) Luis Alirio Téllez

FUNDADOR Y DIRECTOR
Luis Felipe Téllez Rodríguez

COMITÉ EDITORIAL
Carlos Antonio Perdomo Nieto
Jorge Arturo Díaz Reyes
Melissa Valdes Perpiñán

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
María Alejandra Téllez Rodríguez

ASESOR PERMANENTE
Lucy Galindo de Hernández

Contenido

4 Página

El discurso del enemigo

Editorial

6 Página

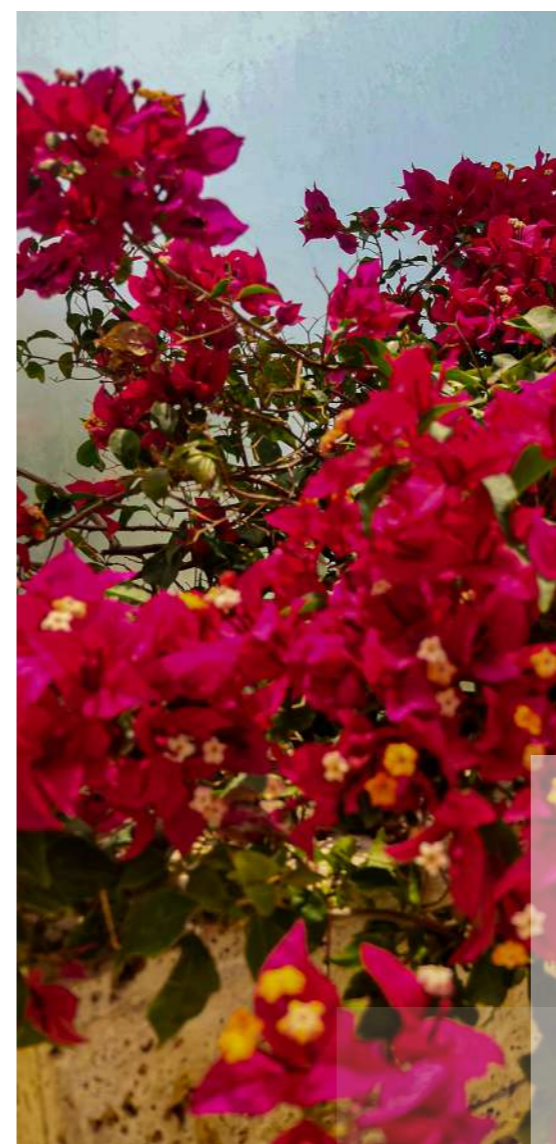
"La sentencia más bonita del mundo"

Juan Luis Palacio Puerta

8 Página

Reforma al estatuto arbitral

Isabel Victoria Gaitán
Rodríguez



10 Página

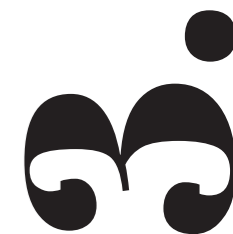
El peso del dólar

Guillermo Castro Jaime

12

El balance: Entre la libertad utópica y el control excesivo

Camilo Andrés Rodríguez
Gámez



El discurso del enemigo

Editorial

Hace muchísimos años, sobre todo después del establecimiento del Frente Nacional que diluyó la distinción entre las colectividades políticas, se planteó la necesidad de diferenciar con claridad a un conservador de un liberal. Apareció recogida en *"Cien años de soledad"* por la voz del Coronel Aureliano Buendía la frase de que *"la única diferencia actual entre liberales y conservadores, es que los liberales van a misa de cinco y los conservadores van a misa de ocho"*; la cual, perteneciente al acervo popular y, como cosa rara, no propiamente de autoría de García Márquez, sentenciaba que *"la diferencia entre liberales y conservadores es que los conservadores van a misa de ocho para que los vean y los liberales a misa de cinco para que no los vean"*.

Hoy por hoy, bien sabemos, los Partidos políticos han dejado de ser las instituciones republicanas que fueron y han pasado, tristemente, a ser un instrumento de la "maquinaria electoral" cuya única función consiste en dar "avales" con la promesa de un "recobro" de votos. Hoy por hoy, ningún Partido defiende una "idea de país" y, por lo mismo, ningún candidato adhiere a un Partido por defender esos ideales –pues, de hecho, no existen–. Hoy por hoy, los Partidos se encuentran al vaivén de las contiendas políticas, acomodaticias de los intereses económicos de la contratación pública, y en una permanente tensión con las "colectividades", débiles en su forma y estériles en su permanencia, que aparecen y desaparecen, se adhieren y de transforman, con tal de lograr un escaño en los órganos colectivos o en las magistraturas del Estado.

Nuestro país, desde el final de la época virreinal y desde los inicios de la vida republicana, ha vivido en el debate de lo que podríamos denominar del "discurso del enemigo" y del "mal necesario". Cada vez que aparece un nuevo candidato o un nuevo movimiento político ocurre no como contradictor de ideas –esencia de la política como "arte del

buen gobierno" de los pueblos– sino como un contendor que quiere la aniquilación de su contrario. Por ejemplo, si el gobierno anterior o un líder aboga por la seguridad en el campo y en las ciudades una regulación su rival lo acusa de "paramilitar"; si éste pide la regulación de las "drogas ilícitas" el otro le dirá "narcotraficante"; si el uno pide "orden" el otro le dirá "fascista" y, en fin, si el otro dice "libertad" el uno le dirá "comunista".

Lo interesante es que, aunque nos parezca una contradicción, los unos como los otros se necesitan recíprocamente para justificar, con su discurso de odio –muchas veces camuflados de pacifismo y de aceptación de la diferencia–, su permanencia en la arena política y en la vida pública del país. No podría haber un "cambio por la vida" si no existiera lo que esos mismos llaman para su conveniencia "la permanencia en la muerte", no podría haber "amigos de la paz" si no existiera lo que ellos llaman los "amigos de la guerra", no podría haber "liberacionistas" si no existiera lo que ellos llaman "opresores". Esta maravillosa y hasta perversa dialéctica nos recuerda que *"cuando un político dice que quiere acabar con la pobreza se refiere a la propia"*.

Con todo, aunque la nueva reforma política –que pasa por la modificación del Estatuto electoral– quiere enhorabuena volver al sistema de partidos y de listas cerradas, nuestro país debe dar un "salto cuántico" para renunciar al discurso del odio y trabajar un mismo ideal llamado Colombia. No perdamos de vista que "lo único que no tolera el Partido de la tolerancia es la tolerancia" y que, parafraseando a Don Juan II de Castilla, "unidos venceremos".

S. El Comité Editorial felicita a su Director y Editor, Don Luis Felipe Téllez Rodríguez, quien el pasado 24 de septiembre ha recibido de manos del Cabildo catedralicio la medalla de la Archicofradía Universal del Glorioso Apóstol Santiago en el altar mayor de la Catedral de Santiago de Compostela al término de la peregrinación con motivo del Año Santo Jubilar Compostelano así como la publicación de su artículo *"Santiago Apóstol, Patrono de las Españas"* en la Revista Compostela editada por esa misma Corporación. ■

“La sentencia más bonita del mundo”

Por Juan Luis Palacio Puerta*

Hace poco la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-262 de 2022 en la cual se le ordenó a una aseguradora que le pagara a un niño, a través de su abuela, el 50% de la pensión de sobreviviente que le correspondía por la muerte de su madre. Fue necesaria la intervención de la máxima Corporación porque la entidad accionaba había puesto trabas innecesarias e infundadas para que el menor pudiera gozar de ese derecho que, de paso, estaba siendo usufructuado por su padre, quien se encontraba privado de la libertad.

Desde el punto de vista jurídico, la sentencia amparó los derechos del niño al haber hecho uso de los antecedentes de la propia Sala y sin ampliar sus argumentaciones. Es más, siendo sinceros, la Corte pudo ser mucho garantista en lo que correspondía a los alimentos que debía el padre y en las medidas que de oficio pudo tomar el juez de tutela. No obstante, el resultado fue jurídicamente acertado.

Sin embargo, lo verdaderamente innovador de esta sentencia fue que el magistrado ponente dedicó un apartado de la sentencia para explicarle al niño el trámite judicial y la decisión que allí se había emitido. Ese texto especial tuvo una síntesis del caso y algunas frases motivacionales para aquel.

Una vez ese apartado fue divulgado por la prensa, se convirtió en un furor en las redes sociales. Inmediatamente la prensa catalogó la Sentencia T-262 de 2022 como “la más bonita del mundo”. Inclusive, el magistrado ponente salió a leer el pasaje especial ante las cámaras y fue divulgado en todos los medios de comunicación de la misma Corte Constitucional (hasta en su canal de Youtube).

Naturalmente, la Sentencia T-262 de 2022 establece un importante precedente en lo que se refiere a la forma como deben escribirse las decisiones judiciales. El acceso a la Justicia no se garantiza únicamente permitiendo la intervención de un juez de la República en un caso concreto, también es necesario que los pronunciamientos sean claros,

de fácil acceso y que resuelvan el conflicto de las partes. Es por eso que resulta importante que una Corte de cierre se aleje del lenguaje técnico, de las frases en otros idiomas (como el latín) y de una suprema e innecesaria extensión, para, en su lugar, explicar en términos sencillo el caso a uno de sus intervinientes.

No obstante, el texto utilizado por la Corte fue, a mi modo de ver, intrusivo y se dirigió al niño con cierto tono condescendiente que, por obvias razones, no era el más adecuado. Aunque la decisión versaba sobre un asunto pensional y ese fue el objeto principal del amparo constitucional, el magistrado le explicó en varios apartados lo que había ocurrido con su padre y la relación que debería tener con éste, aspectos que no eran materia de la tutela. Además, se leen varias afirmaciones del magistrado en las que deduce, sin mayor análisis, cómo debe sentirse el niño ante ciertos momentos difíciles de su vida.

Al final de cuentas, el resumen especial de la sentencia resultó convirtiéndose en una herramienta del magistrado para ganar popularidad y darse a conocer como el autor a la “sentencia más bonita del mundo”, a pesar que desde lo jurídico no fuera innovadora. Muy seguramente, si la decisión hubiera sido desfavorable al menor, no habría dedicado esas palabras especiales y mucho menos habría salido a leerla públicamente. Muy seguramente esta decisión le ameritará al magistrado un premio nacional o internacional, lo que también alimentará el ego que lo motivó a escribir ese apartado.

Ahora bien, más allá de los reproches que se tengan contra la sentencia, se debe valorar el esfuerzo que en ella se hizo para lograr su fácil comunicación; y debería servir de ejemplo para que en una próxima reforma al Código de procedimiento se den pautas concretas y directas a los jueces para que en sus decisiones prevalezca el derecho, pero mediante un lenguaje concreto que tengan en cuenta a sus destinatarios. La justicia debe ser entendible para todos y no sólo para los abogados. ■

* Socio de Palacio Puerta Abogados

Reforma al estatuto arbitral

Por Isabel Victoria Gaitán Rodríguez*

Mucho se ha hablado en los foros académicos y en los pasillos de los centros de arbitraje sobre las falencias de la Ley 1563 de 2012, pues algunos temas quedaron con vacíos —o al aire— y algunas otras necesidades han ido surgiendo en el transcurrir de sus diez años de vigencia. Algunos ciudadanos opinan que somos “el país de las leyes”, por tantas que tenemos; pero hay algo que no podemos negar: la realidad siempre va más adelante que el Derecho y eso hace que tengamos que ir ajustando las leyes.

En el caso del arbitraje, el Estatuto arbitral trajo, más que nada, modernización y un espectro claro para el funcionamiento de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Por fin, luego de décadas, Colombia pudo posicionarse en el radar mundial de sedes favorables al arbitraje, especialmente en el caso del arbitraje comercial internacional, y brindó herramientas claras —tanto sustanciales, como

procesales—, que garantizaron una mayor seguridad jurídica.

Adicionalmente, la Ley 1563 fue el primer verdadero estatuto dedicado al arbitraje. Un excelente primer estatuto, pero por esa misma razón algo conservador o genérico en algunos aspectos. No podemos olvidar, además, que en la redacción de leyes también influyen y confluyen varios sectores, intereses y acuerdos para poder permitir el avance de una ley hasta su sanción presidencial. Así las cosas, la práctica del arbitraje en vigencia de Ley 1563 han mostrado algunos temas álgidos que, gracias a un juicioso análisis para reformar la ley, se han ido proponiendo como modificaciones.

Ante todo, se hace necesario buscar la solución de conflictos societarios no sólo por la vía arbitral, sino por la de la amigable composición. Adicionalmente, incluir la obligación establecida en el Decreto 806 de 2020 —adoptado como legislación permanente bajo la Ley 2213 de 2022— en cuanto al envío de la copia de la demanda al convocado, so pena de inadmisión.

Esto dinamiza la operatividad del trámite arbitral. Asimismo, se ha propuesto un término de veinte días para radicar la demanda ante la autoridad competente cuando esta es rechazada en sede arbitral.

Conexo a lo anterior, debe buscarse establecer límites a los tiempos del arbitraje; en particular, el que transcurre entre la integración del tribunal hasta la audiencia de instalación, el de suspensión entre esta última y la primera audiencia de trámite y, finalmente, el que transcurre cuando se formule una recusación o se fijen honorarios. Todos estos, en la actualidad, son los momentos críticos en donde el tiempo parece congelarse. Ésta es una excelente propuesta que da solución a un problema recurrente. Por demás, debe buscarse celeridad real del trámite arbitral mediante tres modificaciones, también críticas, en donde se concentra otro pico de demoras: la reforma la demanda y su término de traslado; aclarar la facultad de designación del tribunal por parte de los centros de arbitraje cuando las partes no lo designan; y la acumulación de demandas.

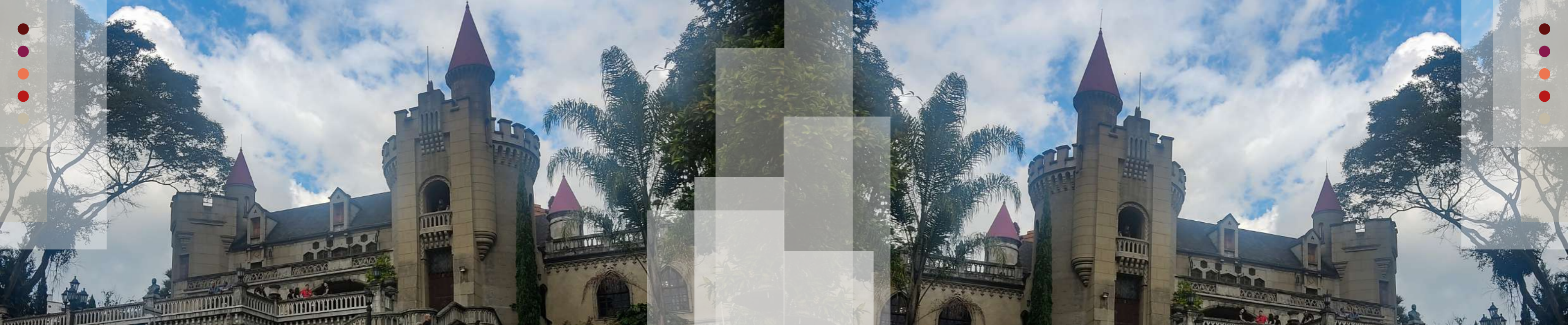
Aunado a lo anterior, la reforma debe querer incluir la figura del árbitro de recusación; asunto que celebro mucho, dado que atenerse a los tiempos de la jurisdicción ordinaria para que resuelva este punto, es un despropósito. En cuanto a las medidas cautelares, se propone una forma más efectiva para presentarlas: mediante un árbitro de emergencia

(siguiendo las buenas prácticas del arbitraje internacional) o mediante el juez que hubiera sido competente para el caso; este último desde la demanda y hasta la instalación del tribunal.

Por demás, la reforma habrá de ajustar la forma de fijación, causación y guarda de los honorarios, con el propósito de reconocer el trabajo inicial que hace el tribunal arbitral y el centro de arbitraje: un clamor que viene incluso desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 1563 y muy racional atenderlo de acuerdo a la dinámica de trabajo que tiene todo arbitraje; de establecer garantías jurídicas que promueven tanto el arbitraje internacional, como el arbitraje social; y de preceptuar que el nuevo juez de anulación sea la Corte Suprema de Justicia, cuando no intervenga una entidad pública.

Así, pues, ésta parece ser una reforma que en verdad busca mejoras, eficiencias en tiempos y dinámicas, así como solucionar los temas más urgentes del arbitraje y que no pudieron ser vislumbradas hace diez años. Si la comisión redactora de la reforma mantiene el norte en fortalecer el arbitraje y, con ello, el acceso a la justicia en nuestro país, no va a ceder a ningún “mico” que quieran incluir algunos cuantos. ■

* Socia de Seis G Legal



El peso del dólar

Por Guillermo Castro Jaime*

Tras la victoria en la Segunda Guerra Mundial, las comisiones económicas de los Estados Unidos e Inglaterra se reunieron para crear una moneda de reserva global y neutral. El gobierno norteamericano salió un paso adelante y organizó el encuentro en Breton Woods, en su propio territorio, y obligó a los británicos a acoger el dólar americano como la divisa de intercambio internacional. Allí también se crearon el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

En momentos de crisis económica mundial los agentes se refugian en el dólar norteamericano, aún cuando la economía norteamericana no fue ajena a la coyuntura internacional que se sumó los efectos de la pandemia por Coronavirus, el desabastecimiento global, la guerra en Ucrania y, ahora, la inflación que traerá una posible recesión con el agravante de altas tasas de desempleo.

Estados Unidos tiene inflación del 8.2%, la Unión Europea del 10.7%, el Reino Unido del 10.1%, Rusia del 13.7%, Brasil del 7.2%, México del 8.7%, Colombia del 11.4%, Chile del 13.7% y Argentina del 83%. Lo que hacen los Bancos centrales en cada país consiste en subir las tasas de interés, esto incluye a la Reserva Federal, lo cual desata el efecto en cadena lesivo para los países que no tienen dolarizada su economía.

Si la Reserva Federal incrementa las tasas de interés, los grandes capitales buscarán estar en el país más seguro, más rentable y de menor riesgo: Estados Unidos. La forma de invertir en ese país es comprando Bonos del Tesoro y, para ello, es necesario adquirir dólares. Entonces la demanda internacional por dólares es mayor que la oferta, sube el dólar americano y automáticamente bajan las demás monedas. Por eso el Euro y la Libra esterlina han experimentado depreciaciones históricas en los últimos meses; de hecho, el peso colombiano se ha devaluado de la misma manera que la moneda del Reino Unido en un 17%. Cabe

recordar que antes de la Pandemia la tasa de interés en los Estados Unidos estaba entre 0.25% y 0.50%, hoy día se espera que llegue al 4% (cifra que no se veía desde 1976).

En Colombia, los efectos de la depreciación del peso son adversos porque la balanza comercial es negativa, eso quiere decir que el país importa más de lo que exporta y al ser productos básicos, de consumo masivo, la inflación se dispara en el territorio nacional. Quienes reciben remesas y los exportadores de bienes y servicios, legales e ilegales, se ven beneficiados con la tasa de cambio más alta, pero son pocos a comparación de la gran mayoría de ciudadanos que no tienen ese tipo de ingresos.

En el corto plazo podría darse un incremento de las exportaciones ya que los productos colombianos se hacen más baratos, pero hay dos factores que reducen esta posibilidad. Uno, que la economía nacional no está preparada para ello y dos, que lo mismo está ocurriendo con las monedas de los países de la región.

Tanto el Estado como los privados que tienen deuda en dólares se resienten, pero se requiere cabeza fría para salir delante de esta crisis. De ahí la importancia de un Gobierno que intenta ampliar el recaudo

tributario para recuperar el grado de inversión que facilitará los créditos blandos para el país. Quienes opinan sin saber sobre economía y le dan el tinte político propio de la polarización interna, desconocen que el presidente de un país del tercer mundo como el nuestro no tiene la capacidad para frenar un fenómeno global.

El autor de estas líneas celebra los nombramientos de los doctores José Antonio Ocampo Gaviria, en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Luis Carlos Reyes Hernández, en el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, por su idoneidad y compromiso con la economía nacional. Ellos dos, junto al presidente Gustavo Petro y un equipo de excelentes economistas asesores, tienen la ardua tarea de recomponer la economía que por décadas desangraron en detrimento de los colombianos para lucrar a unos muy pocos.

* Economista y CEO de GC Entertainment

El balance: Entre la libertad utópica y el control excesivo

Por Camilo Andrés Rodríguez Gámez*

La década del 2010 prometía a su cierre una revolución en lo que al manejo del dinero se refiere. De la moneda fiduciaria, el papel moneda, pasaríamos al dinero digital; el efectivo desaparecería y todo giraría en torno al manejo de monedas sin regulación y cuyas transacciones serían tan seguras que no habría posibilidad de robar nuestro dinero sin nuestro propio auspicio.

En efecto, la tecnología blockchain, que supuso un cambio radical en los esquemas de seguridad, habilitaba esta posibilidad, y el uso de estas monedas en la red profunda como medio de cambio irrastreable popularizó su uso, primero entre aquellos que se movían en esa zona y luego entre quienes empezaban a acceder a ella de manera indirecta.

El efecto fue lo que Joseph Schumpeter describía como "precio novedad", aquel que surge del proceso de innovación: cuando aparece algo nuevo, la gente está dispuesta a pagar por disfrutar de esa novedad y con el paso del tiempo este irá ajustándose hasta encontrar su equilibrio.

Durante varios años, las criptomonedas como el Bitcoin y el Ethereum han venido cosechando sus procesos de destrucción creativa, sin embargo, la premisa de destruir por completo el sistema

monetario regulado chocó con el factor más importante que deberían tener en cuenta todos los visionarios de la tecnología: la realidad.

El último año ha puesto en evidencia condiciones restrictivas que hacían de este sistema no sólo complejo en algunas regiones del planeta, sino incluso nocivos, porque la falta de interconectividad, las limitaciones en el suministro eléctrico y las excesivas emisiones de carbono que genera la minería –proceso por el cual se obtienen las criptomonedas– serían cuestiones que debieron haber estado en el centro del debate desde el inicio.

Pero, ¿por qué la gente prefiere –aun hoy– el efectivo? Sin ir más lejos, Keynes responde de manera simple con dos motivos. Primero, los motivos de transacción, porque la complejidad del territorio colombiano impide que todas las regiones puedan tener acceso a servicios financieros como cajeros y datáfonos, lo cual claramente es una barrera de acceso a sistemas más avanzados; y, segundo, el motivo precautelativo, pues en caso de emergencias el efectivo garantiza rapidez e inmediatez en cualquier transacción cosa que sería restrictiva teniendo en cuenta las limitaciones contempladas en el motivo anterior.

En un contexto tan incierto como el que ha surgido a nivel mundial desde 2020, las criptomonedas no ofrecen la total certeza que podría ofrecer un sistema monetario con algún tipo de respaldo; es decir, dada la crisis, la gente siempre buscará algo que le genere confianza y en este caso al no tener un doliente directo, las criptos adolecen de carácter de refugio, más aún cuando sumamos que el problema energético que vive Europa a la luz de la Guerra ruso-ucraniana, pone en aprietos a los que minan.

En lo corrido del 2022, las cripto monedas han presentado fluctuaciones significativas a la baja, pero siempre en un ambiente de volatilidad que las hace inseguras y las mieles de los especuladores. El Bitcoin, por ejemplo, del 12 de



noviembre de 2021 cuando una unidad equivalía a 64.400USD, pasó a 18.874,30USD con fecha de corte 25 de septiembre. Por su parte, el Ethereum con mismas fechas, pasó de 4.644,43USD a 1.305,40. Esto generó pérdidas significativas para muchos inversionistas, y ha planteado la pregunta: ¿debería crearse un banco central de criptomonedas?

Parece que el mundo digital se tiene que enfrentar a los viejos cuestionamientos de la moneda, pero sobre todo a las dinámicas del comportamiento humano que en momentos de incertidumbre busca refugio en aquello que puede poseer y resguardar. No en vano, el dólar estadounidense, a pesar de la recesión rampante en su país de origen, ha atraído a los inversionistas que esperan guarecerse de la tormenta bajo las alas del Sistema de Reserva Federal.

Es paradójico que, mientras los economistas ortodoxos empiezan a cuestionarse la pertinencia de los Bancos Centrales, los traders digitales se cuestionan exactamente lo inverso. Entonces, ¿qué es mejor? ¿Un sistema totalmente liberado que de espacios a la especulación y donde el riesgo de pérdidas sea vertiginoso o uno totalmente controlado donde el Estado determine todas las cantidades de dinero circulante? Tendremos que cuestionarnos detenidamente por esto. ■

* Economista y Magíster en Estudios Internacionales.

Fuerza Legal S. A.

Su solución jurídica

NOSOTROS

FUERZA LEGAL S. A. es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

FUERZA LEGAL S. A. fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

ÁREAS DE EXPERIENCIA

- Conciliación y resolución de conflictos.
- Derecho inmobiliario.
- Derecho de responsabilidad médica.
- Derecho de familia y de sucesiones.
- Derecho corporativo.
- Derecho laboral.
- Derecho administrativo.

SERVICIOS

Consultoría

FUERZA LEGAL S. A. atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

Asesoría

FUERZA LEGAL S. A. presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la labor desarrolladas.

Litigio

Comprometidos con la justicia y la ética profesional, **FUERZA LEGAL S. A.** defiende los intereses de sus clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).

Justicia • Excelencia • Servicio

Revista de actualidad jurídica, política y económica **REVISTA VERITAS** • Volumen No. 1, Año VIII, Edición No. 47, Septiembre a Octubre de 2022. Es una publicación bimestral editada y distribuida por **FUERZA LEGAL S. A.** • Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 • contacto@fuerzalegalsa.com • www.fuerzalegalsa.com • Tel.: +601 2112366 • Bogotá D. C. - Colombia • ISSN 2422-2062 (impresa) e ISSN 2422-1767 (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia • Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho **FUERZA LEGAL S. A.** • Todos los derechos reservados • Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de **FUERZA LEGAL S. A.** • Términos de uso: Esta Revista es un servicio de **FUERZA LEGAL S. A.** para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.

ISSN 2422-1767



9 772422 176007

Justicia • Excelencia • Servicio

FUERZA LEGAL S. A.

Av. Cra. 15 No. 73 – 68 Of. 202

+601 2112366

contacto@fuerzalegalsa.com

Bogotá D. C. - Colombia